

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y PRODUCTOS SAS
DEMANDADO: DEWIN DIAZ MARTINEZ y MAURICIO ALARCON MESTRA

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 21 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ A, solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se evidencia que tal solicitud cumple con los requisitos de ley.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 que en su tenor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiase al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega al demandado, del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a83643e6bc780cbf15ad1e9df0355f325f03fc326504ed44ea571037ee8cc7cd

Documento generado en 28/09/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>